



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref.: UAIP 656-2019

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

El 19 de diciembre del presente año, se recibió vía la solicitud de acceso a la información pública Referencia 656-2019, en la que se requiere:

“Fotocopia certificada en versión pública de todos los Acuerdos de Ascenso en grado militar hasta con el que se jubiló como capellán militar y por ello le asigno su pensión mensual y demás prestación previsional, por el Instituto Social de la Fuerza Armada”.

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Sobre los elementos anteriores, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre el proceso de acceso y la distribución de Unidades de Acceso a la Información Pública de los entes obligados.

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En tal sentido, la competencia entendida como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración atribuida por la ley a cada uno de los entes obligados. De manera que, la gestión de los negocios públicos pueda realizarse de manera específica, eficiente y expedita a los mandatos legales encomendados a cada institución.

En relación con lo anterior el **Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE)** establece la **distribución funcional de las entidades que componen el Órgano Ejecutivo en Ministerios o Secretarías de Estado, designando a cada uno de ellos un ministro o viceministro como titulares de esa institución, Arts. 28 y 31 RIOE.** Es decir que la competencia funcional de cada una de esas instituciones persigue un conjunto de objetivos diferenciados pero vinculados directamente al Presidente de la República.

Por tales motivos, a partir de las competencias funcionales atribuidas a cada dependencia que conforma el Órgano Ejecutivo, las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) sólo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso **cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución. Siendo plausible afirmar que esta UAIP solo puede conocer de los procedimientos de acceso cuando ellos recaigan sobre información de cualquiera de las Secretarías de la Presidencia mencionadas en los artículos 46 y siguientes del RIOE, y cada una de sus respectivas unidades administrativas.**

Para el presente caso se le informa a la persona solicitante que conforme al art. 32 literal “a” de la “Ley Orgánica de la Fuerza Armada”, el competente para brindar la información solicitada es el Ministerio de la Defensa Nacional por lo que deberá presentar su solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de dicho Ministerio, para lo que se agrega el siguiente link en el cual puede encontrar la información relativa a los datos de dicha UAIP: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mdn>. Además, se le indica al solicitante que en la solicitud que presente al ente correspondiente establezca a que militar se refiere cuando dice que se jubiló como capellán militar y por ello le asigno su pensión mensual, para que le proporcionen la información que solicita.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, **RESUELVO:**



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Declarar la incompetencia de esta Unidad para tramitar la presente solicitud de información. Sin embargo, se orienta al peticionante que puede interponer su solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública competente, por lo que se le proporcionan el link que contienen la información para realizar su solicitud de información ante el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada para que contacte al oficial de Información competente, con base a lo dispuesto en el artículo 68 LAIP.

Notifíquese.

A blue ink signature is written over a circular purple stamp. The stamp contains the text 'UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA' at the top and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL' at the bottom, with the national coat of arms in the center.

Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información

Presidencia de la República